COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

Ref.: Aprueba Acuerdo Unánime para efectuar Nuevo Estudio de Tarifas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187°, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos, suscrito entre la Comisión Nacional de Energía y las Empresas concesionarias de servicio público de distribución.

SANTIAGO, 06 de octubre de 2017

RESOLUCION EXENTA Nº 560

VISTOS:

a) Las facultades establecidas en el D.L. N° 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, en especial lo dispuesto en los artículos 8° y 9° letras e) y h);

b) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, modificado por la Ley N° 20.936, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley", en particular lo dispuesto en sus artículos 72°-19 y 187°, parte final;

c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11, de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2017, en adelante e indistintamente "el Reglamento"

d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta de la Comisión N°754, de 03 de noviembre de 2016, que Aprueba Plan de Trabajo Anual para la Elaboración y Desarrollo de la Normativa Técnica correspondiente al año 2016, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72-19° de la Ley;

e) Lo señalado en la Resolución Exenta de la Comisión N°773, de 10 de noviembre de 2016, resolución de inicio del proceso de elaboración de norma técnica de Calidad

de Servicio para Sistemas de Distribución de la Comisión Nacional de Energía, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución CNE N°754, de 2016;

f) Lo establecido en la Resolución Exenta de la Comisión N°23, de 13 de enero de 2017, que Aprueba Plan de Trabajo Anual para la Elaboración y Desarrollo de la Normativa Técnica correspondiente al año 2017, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72-19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por las Resoluciones Exentas de la Comisión N°424 y N°469, ambas de 2017;

g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta de la Comisión N° 102, de fecha 23 de febrero de 2017, que Aprueba Nuevo Informe Técnico "Fijación de fórmulas tarifarias para concesionarias de servicio público de distribución, cuadrienio Noviembre 2016 - Noviembre 2020";

h) Lo señalado en el Decreto N° 11T, del Ministerio de Energía, de 04 de noviembre de 2016, que Fija Fórmulas Tarifarias Aplicables a los Suministros Sujetos a Precios Regulados que se señalan, Efectuados por las Empresas Concesionarias de Distribución que se indican, publicado en el Diario Oficial el 24 de agosto de 2017, en adelante "Decreto N° 11T";

i) Lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, a la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187° de la Ley, le corresponde estructurar fórmulas tarifarias aplicables al servicio público de distribución, las que tendrán un periodo de validez de cuatro años;

b) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 189° de la Ley, esta Comisión dictó la Resolución Exenta N° 102, de 2017, indicada en la letra g) de vistos;

c) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° de la Ley, el Ministerio de Energía dictó el Decreto N° 11 T, individualizado en la letra h) de vistos;

d) Que, las Empresas concesionarias de servicio público de distribución deben aplicar como tarifas máximas las

fijadas en el decreto tarifario indicado en el considerando anterior;

e) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley, esta Comisión inició el proceso de elaboración de la "Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución", en adelante "NTD", la que establecerá nuevas exigencias al segmento de distribución, con la finalidad de que el cliente pueda contar con un suministro eléctrico de mayor calidad;

f) Que, en consideración a que la nueva NTD que dictará la Comisión implicará nuevos costos e inversiones en distribución no reconocidos en las actuales tarifas de suministro de electricidad fijadas en el Decreto N° 11T, se ha constatado la necesidad de realizar un nuevo estudio de tarifas;

g) Que, por su parte, el artículo 187° de la Ley General de Servicios Eléctricos en su parte final establece que "*[...] si antes del término del período de cuatro años de vigencia de las fórmulas [tarifarias], hay acuerdo unánime entre las empresas y la Comisión para efectuar un nuevo estudio de tarifas, éste podrá efectuarse y las fórmulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del período en cuestión*";

h) Que, en el contexto descrito en los considerandos precedentes, con fecha 06 de octubre de 2017, la Comisión y las Empresas concesionarias de servicio público de distribución suscribieron el acuerdo unánime para la realización de un nuevo estudio de tarifas, a que hace referencia el artículo 187°, parte final, de la Ley, cuyas fórmulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del cuadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020; y,

i) Que, en atención a los antecedentes previamente expuestos, resulta necesario aprobar el acuerdo unánime señalado en el considerando anterior.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el Acuerdo Unánime para efectuar un Nuevo Estudio de Tarifas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187°, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos, entre la Comisión Nacional de Energía y las Empresas concesionarias de servicio público de distribución, suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ACUERDO PARA EFECTUAR UN NUEVO ESTUDIO DE TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 187, PARTE FINAL, DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

En Santiago, República de Chile, a 6 de octubre de 2017, se suscribe el presente acuerdo entre, por una parte, **la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente **"la Comisión"**, Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para estos efectos por su Secretario Ejecutivo, don Andrés Romero Celedón, cédula nacional de identidad N° 14.417.464-K, chileno, abogado, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago Down Town, Torre IV, de la ciudad y comuna de Santiago, Chile; y por la otra, las empresas distribuidoras de electricidad **CGE DISTRIBUCIÓN S.A.**, rol único tributario número 99.513.400-4; **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A.**, rol único tributario número 91.143.000-2; **EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A.**, rol único tributario número 87.601.500-5; **EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.**, rol único tributario número 96.541.920-9; **EMPRESA ELÉCTRICA DE IQUIQUE S.A.**, rol único tributario número 96.541.870-9; **EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.**, rol único tributario número 96.542.120-3; **EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.**, rol único tributario número 88.221.200-9; **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, rol único tributario número 76.073.162-5; **EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.**, rol único tributario número 76.073.164-1; **COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A.**, rol único tributario número 96.531.500-4; **EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A.**, rol único tributario número 88.272.600-2; **CHILQUINTA ENERGÍA S.A.**, rol único tributario número 96.813.520-1; **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.**, rol único tributario número 91.344.000-5; **ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.**, rol único tributario número 96.766.110-4; **LUZLINARES S.A.**, rol único tributario número 96.884.450-4; **LUZPARRAL S.A.**, rol único tributario número 96.866.680-0; **ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.**, rol único tributario número 96.800.570-7; **EMPRESA ELECTRICA DE COLINA LTDA.**, rol único tributario número 96.783.910-8; **LUZ ANDES LTDA.**, rol único tributario número 96.800.460-3; **EMPRESA ELÉCTRICA DE PUENTE ALTO S.A.**, rol único tributario número 80.313.300-k; todas debidamente representadas por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS A.G.**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 70.022.920-3, representada en este acto y para estos efectos por su Director Ejecutivo, don Rodrigo Alejandro Castillo Murillo, cédula nacional de identidad N° 8.829.963-9, chileno, abogado, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 5, comuna de Las Condes, ciudad de

Santiago; y **Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.**, rol único tributario número 80.238.000-3, **Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.**, rol único tributario número 81.585.900-6, **Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada**, rol único tributario número 74.379.700-4, **Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.**, rol único tributario número 81.388.600-6, **Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada**, rol único tributario número 80.237.700-2, **Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.**, rol único tributario número 81.106.900-0, **Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.**, rol único tributario número 81.629.800-8, **Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.**, rol único tributario número 70.287.900-0, **Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.**, rol único tributario número 81.577.400-0, **Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA**, rol único tributario número 87.634.600-1, **Empresa Eléctrica Municipal de Til Til**, rol único tributario número 70.849.500-k, y **Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Limitada**, rol único tributario número 78.397.530-0, todas debidamente representadas por don **Cristian Pablo Espinosa Abalos**, cédula nacional de identidad N° 7.313.185-5, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Andrés Bello N°1051, oficina 202, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante todas conjunta e indistintamente **"las Empresas de Distribución".**

ATENDIDO Y CONSIDERANDO

a) QUE durante el presente año se publicará la "Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución" (NTD), la que establecerá nuevas exigencias al segmento de distribución, con la finalidad de que el cliente pueda contar con un suministro eléctrico de mayor calidad.

b) QUE con fecha 24 de agosto de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N°11 T, del Ministerio de Energía, que "fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican", de fecha 4 de noviembre de 2016, en adelante "Decreto Tarifario", correspondiente a las tarifas que deben regir en el cuadrienio noviembre 2016-noviembre 2020.

c) QUE las Empresas de Distribución deben aplicar como tarifas máximas las fijadas en el Decreto Tarifario.

d) QUE, en consideración a que la nueva NTD que dictará la Comisión -de acuerdo al Plan de Trabajo Anual para la elaboración de la normativa técnica correspondiente al año 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado mediante Resolución Exenta de la Comisión N°23, de 2017- implicará nuevos costos e inversiones en distribución no reconocidos en las

actuales tarifas de suministro de electricidad, se ha constatado la necesidad de realizar un nuevo estudio de tarifas.

e) QUE, por su parte, el artículo 187 de la Ley General de Servicios Eléctricos en su parte final establece que "*[...] si antes del término del período de cuatro años de vigencia de las fórmulas [tarifarias], hay acuerdo unánime entre las empresas y la Comisión para efectuar un nuevo estudio de tarifas, éste podrá efectuarse y las fórmulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del período en cuestión*".

LUEGO, Y POR TANTO, en consideración a los antecedentes expuestos precedentemente, la Comisión en conjunto con las Empresas de Distribución debidamente representadas, concurren al acuerdo unánime a que se refiere el artículo 187, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos, tendiente a efectuar un nuevo estudio de tarifas cuyas formulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del cuadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, conforme los términos indicados a continuación:

PRIMERO: OBJETIVO DEL ACUERDO

El objetivo del presente acuerdo es efectuar, conforme lo establecido en el artículo 187, parte final, de la Ley General de Servicios Eléctricos, un nuevo estudio de tarifas cuyas formulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del cuadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020.

SEGUNDO: PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO

La realización del nuevo estudio de tarifas del que da cuenta el presente instrumento deberá finalizar, a más tardar, el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO: NUEVO ESTUDIO DE TARIFAS

La elaboración del nuevo estudio de tarifas a que se refiere el presente acuerdo se basará en la actualización de los estudios de las componentes del Valor Agregado de Distribución (VAD) contratados por la Comisión para la determinación de las fórmulas tarifarias aplicables a los clientes finales sujetos a fijación de precios correspondientes al cuadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, a fin de recoger las inversiones y costos necesarios para dar cumplimiento a la NTD no reconocidos en las actuales tarifas de suministro de electricidad, considerando para esos efectos, las mismas áreas típicas y empresas de referencia, así como lo establecido en el "Documento Técnico: Bases para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución; Cuadrienio Noviembre 2016 - Noviembre 2020", aprobado mediante la Resolución Exenta N° 79, de 2016, de la

Comisión. Para lo anterior, la Comisión contratará al mismo consultor que desarrolló los referidos estudios correspondientes al cuadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020.

Asimismo, y con motivo del nuevo estudio de tarifas, la Comisión actualizará los estudios contratados por las Empresas de Distribución en el marco de proceso tarifario correspondientes al cuadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, y procederá a determinar las componentes del VAD que empleará en la determinación de las mencionadas fórmulas tarifarias.

CUARTO: PLANES DE INVERSIÓN Y COSTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE SERVICIO PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de revisión y validación de los planes de inversión y costos necesarios para dar cumplimiento a la NTD considerados en los nuevos estudios del VAD contratados por la Comisión, de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior, las Empresas de Distribución entregarán toda la información solicitada por la Comisión, conforme los formatos de entrega y plazos que ésta defina.

Adicionalmente, para efectos de llevar a cabo ajustes a los planes de inversión y costos necesarios para dar cumplimiento a la NTD que sean presentados por cada Empresa de Distribución, la Comisión contratará al consultor señalado en la cláusula Tercera. Para lo anterior, las Empresas de Distribución entregarán toda la información solicitada por la Comisión, conforme los formatos de entrega y plazos que ésta defina, teniendo presente que lo solicitado corresponde a inversiones y costos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias de la NTD, no reconocidos en las actuales tarifas de suministro de electricidad.

QUINTO: RESULTADOS NUEVO ESTUDIO DE TARIFAS Y PLANES DE INVERSIÓN Y COSTOS

Las Empresas de Distribución, debidamente representadas de acuerdo a lo señalado en el presente instrumento, tendrán acceso a los resultados de la actualización de los estudios VAD y de los planes de inversión y costos necesarios para dar cumplimiento a la NTD, a fin de poder realizar observaciones pertinentes y fundadas, en el formato y plazos que establezca la Comisión, las cuales serán revisadas y podrán ser consideradas por ésta para la correcta concreción del nuevo estudio de tarifas del que da cuenta el presente acuerdo.

SEXTO: ACTUALIZACIÓN FÓRMULAS TARIFARIAS

Con los nuevos VAD, y los planes de inversión y costos resultantes, la Comisión estructurará un conjunto de tarifas básicas preliminares, las cuales deberán permitir al conjunto agregado de instalaciones de distribución de las Empresas de Distribución

obtener una tasa de rentabilidad económica antes de impuestos a las utilidades, que no difiera en más de cuatro puntos de la tasa de actualización definida en el artículo 182° de la Ley. En caso contrario, los valores deberán ser ajustados proporcionalmente de modo de alcanzar el límite más próximo superior o inferior.

Para el cálculo de la rentabilidad económica, la Comisión actualizará los Valores Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución y los costos de explotación correspondientes a la actividad de distribución, comunicados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en función de los planes de inversión y costos necesarios para dar cumplimiento a la NTD de las Empresas de Distribución determinados por la Comisión.

PERSONERÍAS

—

La personería de don Rodrigo Alejandro Castillo Murillo, para actuar a nombre y en representación de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. consta en escritura pública de fecha 17 de agosto de 2006, repertorio Nº 7409/2016 y de fecha 27 de julio de 2012, repertorio Nº 6.174/2012, ambas otorgadas ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a CGE DISTRIBUCIÓN S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A.; EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A.; EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.; EMPRESA ELÉCTRICA DE IQUIQUE S.A. y EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de septiembre del año 2017, repertorio Nº 1.897-17, otorgada ante don Mauricio Bertolino Rendic, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.; consta en escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2017, repertorio Nº 3.144-17, otorgada ante doña Laura Belén Iturrizagastegui Loncharic, Notario Público de Punta Arenas, suplente del notario titular don Igor Andrés Trincado Urra.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.; EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.; COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A. y EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de septiembre del año 2017, repertorio Nº 4.749/2017, otorgada ante don Harry Maximiliano Winter Aguilera, Notario Público de Osorno.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a CHILQUINTA ENERGÍA S.A.; COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.; ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.; LUZLINARES S.A. y LUZPARRAL S.A., consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2017, repertorio Nº 3466-17, otorgado ante don Gerardo Cortes Gasaui, Notario Público de Valparaíso.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.; consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2017, repertorio Nº 6.711-2017, otorgado ante don Osvaldo Pereira González, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA LIMITADA; consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2017, repertorio Nº 6.709-2017, otorgado ante don Osvaldo Pereira González, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a LUZ ANDES LIMITADA; consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2017, repertorio Nº 6.710-2017, otorgado ante don Osvaldo Pereira González, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. para representar a EMPRESA ELÉCTRICA DE PUENTE ALTO S.A., consta en escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2017, repertorio Nº 3155, otorgado ante don Eugenio Camus Mesa, Notario Público de Puente Alto.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA.; consta en escritura pública de fecha 04 de octubre de 2017, repertorio Nº 952/2017, otorgado ante doña América Sepúlveda Navarrete, Notario Público de Yumbel.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ÁNGELES LTDA.; consta en escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2017, repertorio Nº 2.031-17, otorgado ante don Sergio Adolfo Hernández Reeve, Notario Público de Los Ángeles.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOCOROMA LIMITADA; consta en escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2017, repertorio Nº 2.582, otorgado ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público de Arica.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA.; consta en escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2017, repertorio Nº 1.185/2017, otorgado ante doña Karin Elisabeth Von Conta Exss, Notario Público de las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLÁN LIMITADA; consta en escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2017, repertorio Nº 5009, otorgado ante don Juan Armando Bustos Bonniard, Notario Público de Chillán.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LTDA.; consta en escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2017, repertorio Nº 33.237-2017, otorgado ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.; consta en el poder de fecha 26 de septiembre de 2017, autorizado ante doña Paz Macarena Toledo Smith, Notario Público de Paillaco.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COOPERATIVA ELÉCTRICA CURICÓ LTDA.; consta en el poder de fecha 21 de septiembre de 2017, autorizado ante don Rodrigo Domínguez Jara, Notario Público de Curicó.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A.; consta en el poder de fecha 21 de septiembre de 2017, autorizado ante doña Fresia Vargas Cortés, Notario Público suplente de Casablanca.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a AGRÍCOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SpA; consta en escritura pública de fecha 02 de octubre de 2017, repertorio Nº 7.384/2017, otorgado ante don Oscar Peluchonneau Cadiz, Notario Público suplente de Santiago.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TIL TIL; consta en escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2017, repertorio Nº 15407-2017, otorgado ante don Patricio Zaldivar Mackenna, Notario Público de Santiago.

El mandato especial de Cristian Pablo Espinosa Abalos para representar a COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LIMITADA; consta en escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2017, repertorio Nº 5668, otorgado ante don Juan Antonio

Loyola Opazo, Notario Público de las comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

Andrés Romero Celedón

Rodrigo Alejandro Castillo Murillo

Cristian Pablo Espinosa Abalos

Artículo Segundo: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Energía y a los apoderados de las Empresas concesionarias de servicio público de distribución que concurrieron a la suscripción del acuerdo que mediante el presente acto administrativo se aprueba.

Anótese y comuníquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CRZ/ISQ/FMM/XOC/SBV/LCE/MCV/RAG/gav

DISTRIBUCIÓN:
1. Asociación de Empresas Eléctricas A.G.
2. Rodrigo Alejandro Castillo Murillo.
3. Cristian Pablo Espinosa Abalos.
4. Ministerio de Energía.
5. Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
6. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE.
7. Departamento Jurídico CNE.
8. Departamento Eléctrico CNE.
9. Oficina de Partes CNE.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: 56 (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile